

# Nuevas Cuotas moderadoras y Copagos

El decreto 4919 del 26 de Diciembre de 2011 dispone que a partir del 1 de Enero de 2012 registra como salario mínimo legal mensual para los trabajadores de los sectores urbano y rural la suma de Quinientos sesenta y seis mil setecientos pesos colombianos (\$ 566.700) en moneda corriente. Sobre este salario:

- Se calculará el ingreso base de cotización mínimo, para las cotizaciones a efectuar a partir de Febrero de 2012.
- Se definen las tarifas de cuotas moderadoras y copagos para el año 2012, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 260 de 2.004 por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud:

## CUOTAS MODERADORAS

NIVEL	NIVEL DE INGRESOS	VALOR	% SMDLV*
1	Cotizantes con ingresos inferiores a 2 SMLMV*	\$ 2.200	11.70%
2	Cotizantes con ingresos entre 2 y 5 SMLMV*	\$ 8.700	46.10%
3	Cotizantes con ingresos superiores a 5 SMLMV*	\$ 23.000	121.50%

\*Salario Mínimo Legal MENSUAL  
Vigente 2012 \$ 566.700

\*Salario Mínimo Legal DIARIO  
Vigente 2012 \$ 18.890

**LA CUOTA MODERADORA RESPECTIVA DEBERA PAGARLA EL AFILIADO COTIZANTE O BENEFICIARIO, PARA LOS SIGUIENTES SERVICIOS:**

- Consulta médica general, odontológica, especializada, paramédica y medicina alternativa aceptada.
- Exámenes de diagnóstico ambulatorios por Laboratorio Clínico o por Imagenología, que no requieran autorización adicional a la del médico tratante.
- Formulación de medicamentos ambulatorios.
- Atención en el servicio de urgencias, cuando esta atención no fuere de carácter vital para el paciente.

## COPAGOS EN EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO

Deben cancelarlos los beneficiarios del afiliado cotizante así:

	INGRESO BASE DE COTIZACIÓN		
	MENOR A 2 SMMLV*	ENTRE 2 Y 5 SMLMV*	MAYOR A 5 SMLMV*
<b>Porcentaje del valor del servicio</b>	11,5%	17,3%	23,0%
<b>Tope máximo por servicio</b> (manejo de una patología específica en el mismo año)	\$ 162.643	\$ 651.705	\$ 1.303.410
<b>Tope máximo por año</b> (valor máximo por año en diferentes patologías)	\$ 325.853	\$ 1.303.410	\$ 2.606.820

## COPAGOS EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO

	Indigentes, comunidades indígenas, control prenatal, atención del parto y sus complicaciones, atención del niño durante el primer año de vida	SISBEN NIVEL I	SISBEN NIVEL II
Porcentaje por evento	0%	0%	10%
Tope máximo por servicio	No aplica	No aplica	\$ 283.350
Tope máximo por año	No aplica	No aplica	\$ 566.700

Cuando el porcentaje sobre el valor total del servicio supere los topes máximos estipulados, el usuario sólo pagará los valores máximos por evento o por año, según el caso.

# Incremento UPC Adicional

El Acuerdo 030 de 2011 de la CRES establece el aumento de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) a partir del 1 de Enero del 2012, aplicando para el valor de las UPC adicionales lo definido en el Artículo 7 del Decreto 1703 de 2002, así:

GRUPO	RANGO	VALOR ZONA NORMAL (*)	VALOR ZONA ESPECIAL (**)	VR. GRANDESCIUDADES Y CONURBADOS (***)
1	Menores de 1 año	\$ 152,400	\$ 167,500	\$ 161,500
2	De 1 a 4 años	\$ 50,200	\$ 55,000	\$ 53,100
3	De 5 a 14 años	\$ 18,700	\$ 20,400	\$ 19,800
4	De 15 a 18 años (H)	\$ 50,100	\$ 55,000	\$ 53,000
5	De 15 a 18 años (M)	\$ 53,200	\$ 58,400	\$ 56,300
6	De 19 a 44 años (H)	\$ 87,800	\$ 96,400	\$ 93,000
7	De 19 a 44 años (M)	\$ 109,200	\$ 120,000	\$ 115,700
8	De 45 a 49 años	\$ 99,100	\$ 108,800	\$ 104,900
9	De 50 a 54 años	\$ 125,900	\$ 138,300	\$ 133,300
10	De 55 a 59 años	\$ 153,500	\$ 168,700	\$ 162,600
11	De 60 a 64 años	\$ 107,300	\$ 117,900	\$ 113,700
12	De 65 a 69 años	\$ 133,100	\$ 146,200	\$ 141,000
13	De 70 a 74 años	\$ 159,300	\$ 175,100	\$ 168,800
14	De 75 años y más	\$ 199,700	\$ 219,500	\$ 211,600

Valores aproximados a la centena más cercana. Art. 10 Decreto 1406 de 1999

(\*) **Zona Normal:** Todos los municipios del país a excepción de los registrados como ZONA ESPECIAL o GRANDES CIUDADES Y CONURBADOS.

(\*\*) **Zona Especial:** Comprende los departamentos de Amazonas, Arauca, Casanare, Caquetá, Chocó, Guajira, Guainía, Guaviare, Meta, Putumayo, San Andres y Providencia, Sucre, Vaupés, Vichada y la Región de Urabá. Se exceptúan las ciudades de Arauca, Florencia, Riohacha, Sincelejo, Villavicencio, Yopal y sus respectivas áreas de influencia.

(\*\*\*) **Grandes Ciudades y Conurbados:** Comprende las ciudades de Bogotá, Cali, Medellín y Barranquilla, y a los municipios de Soacha, Bello, Itagüí, Envigado, Sabaneta y Soledad.

## Nuevo interés moratorio

La Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010; expidió el 28 de Diciembre de 2011 la resolución No 2336 por medio de la cual certifica el interés moratorio a partir 01 de Enero hasta el 31 de Marzo de 2.012 así:

**Tasa de interés: 26.4310% Nominal, el cual corresponde a 2.2026% Mes Vencido y 0.0724% Diario.**